



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ANEXO I CORRESPONDIENTE AL CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES CONTENIDO EN LA RESOLUCION No 345 DEL 10 DE JUNIO DE 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AREAS DE DRENAJE DE LOS RIOS BLANCO Y NEGRO EN EL MUNICIPIO DE FOMEQUE Y GUASCA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29, 30 numerales 2, 9 y 12 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 y el Acuerdo N° 2 de 2021 *“Por el cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO”* y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 80 señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo a los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso de los recursos naturales renovables y para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente, así como también ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua.

Qué, de acuerdo a lo anterior, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO, propender por que se mantenga una adecuada oferta de agua para la población asentada en su jurisdicción y preservar al mismo tiempo los ecosistemas, estableciendo un referente técnico para que la Corporación otorgue las concesiones de agua.

Qué, los artículos 7° y 6° de la Ley 373 de 1997, establecen, entre otros aspectos que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales establecer consumos básicos en función de los usos del agua y desincentivar los consumos máximos de cada usuario, así como también definir los mecanismos que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua y desestimulen su uso ineficiente.

Que mediante Resolución 007 del 10 de enero de 2008, CORPOGUAVIO ordenó la reglamentación de las áreas de drenaje de los ríos Negro, Blanco y Guatiquía, que discurren por jurisdicción del Municipio de Fomeque, Cundinamarca.



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

Que las razones que motivaron a la Corporación para ordenar la reglamentación de las corrientes, se encuentran soportadas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas, y consignadas en la citada resolución así:

a- Área de drenaje del río Negro:

"La demanda actual supera la oferta mínima del área de drenaje, evidenciando problemas de escasez del recurso".

"Se presentan múltiples conflictos por el uso del recurso entre grandes usuarios como agricultores y algunos usuarios del agua y propietarios de predios en donde afloran los nacimientos."

b- Área de drenaje del río Blanco

"La demanda actual supera la oferta mínima del área de drenaje, evidenciando problemas de escasez del recurso"

Desarrollo intensivo de actividades agropecuarias que ejercen una presión adicional sobre el recurso.

Conflicto por el uso del recurso entre los grandes usuarios como agricultores y demás usuarios del agua y propietarios de predios en donde afloran los nacimientos".

Que la Resolución 007 de 2008 fue publicada durante diez (10) días en cartelera de la Alcaldía del municipio de Fomeque y en la oficina de enlace de Corpoguavio del municipio tal como lo ordena la misma providencia.

Que el área de drenaje del río Blanco y río Negro, hacen parte de la cuenca del río Blanco-Negro-Guayuriba y este a su vez es tributario del Río Meta.

Que, en jurisdicción del municipio de Fomeque, el área de drenaje del río Blanco tiene una extensión de 12.107.08 Ha y el área de drenaje del río Negro tiene una extensión de 9.737.72 Ha.

Que, dentro del proceso de reglamentación de las corrientes antes mencionadas, se han surtido cada una de las fases del procedimiento, de acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 007 de 2008 de Corpoguavio.

Que del "Estudio Técnico de soporte para la Reglamentación de las áreas de drenaje de los Ríos Blanco y Negro y del Censo de Usuarios elaborados por la Corporación, se obtuvo la estimación de la demanda actual, la estimación de la oferta hídrica de las corrientes del Río Negro y de la Quebrada Negra, el cálculo



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

del Índice de escasez y los módulos de consumo para los diferentes usos de agua.

Que para la asignación de caudales, se tuvo en cuenta los usos definidos en la norma, los encontrados en la zona de aplicación de la reglamentación, las necesidades planteadas por los usuarios y la eficiencia del uso del agua, para evitar el agotamiento del caudal de las corrientes y asegurar la preservación del recurso hidrobiológico en dichos cauces (caudal ecológico para el mantenimiento y preservación de los cauces principales).

Que es prioridad sobre todos los consumos, el consumo humano, el cual se proporcionará acorde a los módulos de consumo establecidos por la Resolución 2320 de 2009 del MAVDT, que reglamenta la dotación neta, el porcentaje máximo de pérdidas admisibles de agua y el periodo de diseño para la infraestructura necesaria en cualquier sistema de provisión de agua.

Que mediante Resolución 650 de agosto 25 de 2010 proferida por Corpoguavio, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso de las áreas de drenaje de los ríos Blanco y Negro en el municipio de Fomeque.

Que dichos módulos fueron aplicados en el proceso de reglamentación de corrientes, por lo tanto, Corpoguavio expidió la Resolución 707 del 15 de septiembre de 2010, con la finalidad de dar a conocer el proyecto de distribución de caudales de las áreas de drenaje de los ríos Blanco y Negro y sus afluentes en el municipio de Fomeque.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 1541 de 1978), emitió la Resolución No. 345 del 10 de junio de 2011, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AREAS DE DRENAJE DE LOS RIOS BLANCO Y NEGRO EN EL MUNICIPIO DE FOMEQUE, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO”*

Que la Resolución No. 445 del 23 de septiembre de 2008, fue publicada durante diez (10) días, en la cartelera de la alcaldía de los municipios de Guasca y Junín - Cundinamarca y en la sede principal de CORPOGUAVIO, ubicada en la carrera 7 A No. 1 A - 52 del municipio de Gachalá - Cundinamarca, así mismo se publicó en el diario la Republica tal como lo ordenaba la misma providencia, el día 03 de octubre de 2008.

Que dando continuidad a la ejecución y cumplimiento de las metas y actividades establecidas en el Plan de Acción Institucional 2020-2023 *“Corpoguavio Somos Todos Vida-Confianza-Desarrollo”*, desde el programa Gestión Integral del Recurso Hídrico se vienen adelantando acciones para la reglamentación de usos del agua y/o actualización en unidades hidrográficas priorizadas.



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

Para lo cual expidió la Resolución No. 1413 del 29 de noviembre de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS MÓDULOS DE CONSUMO PARA LOS DIFERENTES USOS DEL RECURSO HÍDRICO EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS NEGRO Y BLANCO, EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”*

Que dichos módulos fueron aplicados en el proceso de actualización de corrientes, por lo tanto, Corpoguavio expidió la Resolución No. 1587 del 21 de diciembre de 2023, con la finalidad de comunicar a los interesados el proyecto de distribución de caudales, unidad hidrográfica de los ríos negro y blanco, en la jurisdicción de corpoguavio”, mediante anexo a la mencionada Resolución, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, con el propósito anteriormente indicado, se publicó el mediante AVISO el día 15 de marzo de 2024 en el diario El Nuevo Siglo, en la sede principal Corpoguavio, oficina de apoyo en el municipio de Guasca y en la Alcaldía de este Municipio.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1976 de 2015, es de mencionar que no se presentaron observaciones al proyecto por parte de los interesados en el proceso de actualización de la reglamentación de los ríos Blanco, Negro y quebrada Negra en los municipios de Fómeque y Guasca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, dentro del proceso de reglamentación de las corrientes antes mencionadas, se surtieron cada una de las fases del procedimiento, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, igualmente de acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 445 del 23 de septiembre de 2008 de CORPOGUAVIO.

Así las cosas y acogiendo lo señalado dentro del Concepto Técnico Físico SGA No. 2115 del 21 de octubre de 2024 y De acuerdo a lo establecido por la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales evaluar, controlar y hacer seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables; así mismo el Artículo 33 señala que la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO, es la encargada de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su jurisdicción, la cual abarca los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque y Guasca en el departamento de Cundinamarca.

Por lo anterior la modificación de la Resolución No. 345 del 10 de junio de 2011 obedece a la necesidad de actualizar los usos y usuarios del recurso hídrico, en respuesta a los cambios demográficos y socioeconómicos que ha experimentado el municipio de Fómeque en los últimos años y específicamente la cuenca de los ríos Negro y Blanco. El crecimiento de la actividad agrícola y procesos de conurbación han incrementado los requerimientos de agua, exigiendo una revisión de los instrumentos de administración con el fin de asegurar una gestión eficiente y sostenible de este recurso en las cuencas hidrográficas. Además, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) ha presentado nuevos requerimientos de agua destinados al abastecimiento doméstico para la ciudad de Bogotá y de municipios cercanos, en las concesiones localizadas en la cuenca alta del río



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

Blanco, ubicadas en la jurisdicción del municipio de Guasca. Estas dinámicas, tanto a nivel local como regional, hacen imperativa la actualización de la reglamentación de usos del agua para garantizar que se gestione de manera adecuada el recurso hídrico, acorde con las nuevas demandas y el contexto actual.

De este modo, a través del Contrato de consultoría No. 200-30-4-363 del 28 de julio de 2021 se elaboró el estudio técnico denominado “*Actualización y modificación de la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas en las corrientes que conforman las unidades hidrográficas de nivel I de la sub zona hidrográfica del río Guayuriba*”, a partir del cual se actualizó la demanda y oferta hídrica para las unidades hidrográficas de segundo nivel en el área de estudio y se presentó la propuesta de reparto y asignación de caudales para cada uno de los usuarios identificados.

De igual forma y de manera complementaria, se tuvo en cuenta la solicitud del 26 de julio de 2024 de modificación de la concesión de aguas superficiales de las quebradas Horqueta I (pozo 4), Piedras Gordas (Pozo 3), Palacio-Buitrago (Pozo 2) y Cortadera (Pozo 1) otorgada por CORPOGUAVIO mediante resolución 969 de 2010 y prorrogada por la Resolución 467 de 2021 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, Expediente 4463 por un caudal 0.656 m³/seg, requiriendo la ampliación de la precitada concesión a un total de 1,50544 m³/seg.

Además, en complemento al estudio técnico se hizo la revisión del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH y el Sistema de Información del Recurso Hídrico –SIRH, con el fin de actualizar los nuevos usuarios con las respectivas demandas del recurso hídrico, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se identificaron 193 concesiones en total, incluyendo aquellas registradas en el RURH a la fecha y en el Censo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Blanco y Negro, realizado en el año 2018. Se llevó a cabo una clasificación para determinar los usuarios vigentes, en la cual se detectaron 30 usuarios con errores de código, los cuales fueron actualizados. Posteriormente, se verificó el estado de defunción de todos los usuarios mediante la revisión del expediente 4300 y el RURH.

De igual forma, en el proceso de revisión de usuarios dentro del proceso de actualización de la reglamentación de usos del agua, se evidenciaron situaciones relacionadas con inconsistencias en la georreferenciación de la fuente de captación y la cuenca, fallecimiento del usuario o el no uso de la concesión, por lo cual deberán ser excluidos del presente proceso.

Con base a la revisión en el Sistema de Información Geográfica –SIG, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH y el Sistema de Información del Recurso Hídrico –SIRH, se identificaron un total de 29 usuarios a los cuales se les requiere ajustar el código de carpeta de la unidad hidrográfica acorde a su localización.

Tabla N°2. Usuarios con ajustes de codificación de unidad hidrográfica

No.	USUARIO	CÓDIGO DE CARPETA ANTERIOR	UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL I	UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL II	CARPETA NUEVA
-----	---------	----------------------------	-----------------------------	------------------------------	---------------



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

1	Ríos Romero José Ramón	350280009011	Río Negro Fomeque	Quebrada Negra Bajo	3502100100001
2	Romero Suarez Crispino	350280009012	Río Negro Fomeque	Quebrada Negra Bajo	3502100100002
3	Junta de Acción Comunal Vereda El Tablón	350280009010	Río Negro Fomeque	Quebrada El Tablón	3502100200001
4	Espinosa Romero Alicia	350280006012	Río Negro Fomeque	Quebrada Guanesito otros dir Q.Negra	3502100300001
5	Espinosa Romero Alicia	350280006011	Río Negro Fomeque	Quebrada Guanesito otros dir Q.Negra	3502100300002
6	Rincón Torres Blanca Lilia	350280005002	Río Negro Fomeque	Quebrada Chuscales	3502100400001
7	Asociación Administradora del Servicio de Agua Potable del Acueducto de Susa - ASOSUSA	350280006013	Río Negro Fomeque	Quebrada San Francisco	3502100600001
8	Baquero Guevara Albeiro	350270007008	Río Blanco - Fómeque	Río Negro Bajo - Fomeque	3502110100001
9	Jimenes Sabogal Guillermo	350270001006	Río Blanco - Fómeque	Quebrada de Coacha	3502110200005
10	Rincón Rodríguez María Nelly	350270008002	Río Blanco - Fómeque	Quebrada Negra otros directos R Negro	3502110300011
11	Velásquez de Escobar Ana Bertilda	350270008004	Río Blanco - Fómeque	Quebrada Negra otros directos R Negro	3502110300012
12	Rodríguez Guevara José Gonzalo	350270005011	Río Blanco - Fómeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500013
13	Cuellar Riveros Darío	350270005020	Río Blanco - Fómeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500014
14	Rincón Ávila Luis Danilo	350270005019	Río Blanco - Fómeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500015
15	Guevara Rincón Clara Yasmid	350270008053	Río Blanco - Fómeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500016
16	Torres de Sabogal Lucy Idalid	350270008056	Río Blanco - Fómeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500017
17	La Asociación de Usuarios del Distrito	350280009014	Río Negro Fomeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500018



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

	de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de Mortiñal ASOMORTIÑO				
18	Contreras Cuellar Rosalba Guevara Guevara Miguel José	350270008050	Río Blanco - Fόμεque	Quebrada Blanca	3502110600015
19	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	4463	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	3502160000001
20	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	4463	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	3502160000002
21	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	6096	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	3502160000003
22	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	6097	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	3502160000004
23	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	6095	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	3502160000005
24	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	7612	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	3502160000006
25	INTEGRAL PRODUCTION MANAGEMENT	212020102123	Río Blanco Alto	Quebrada Piedras Gordas	3502170200001
26	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	4463	Río Blanco Alto	Quebrada Piedras Gordas	3502170200002
27	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	7613	Río Blanco Alto	Quebrada Piedras Gordas	3502170200003
28	Avellaneda Avellaneda Bibiana Astrid	212020112127	Río Blanco Alto	Quebrada Horqueta	3502170300001



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

29	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	4463	Río Blanco Alto	Quebrada Horqueta	3502170300002
----	---	------	-----------------	-------------------	---------------

Fuente: GIRH -CORPOGUAVIO, 2022.

De igual forma, se identificaron un total de 11 nuevos usuarios los cuales solicitaron concesión de aguas en el área de interés, estos usuarios están registrados en el RURH, y también serán incluidos dentro del proceso de actualización de la reglamentación de usos y aprovechamientos del agua en las unidades hidrográficas de los ríos Blanco, Negro y Quebrada Negra. Ver tabla N°3 para los usuarios del recurso hídrico para cada una de las unidades hidrográficas de nivel II.

Tabla N°3. Usuarios con ajustes de codificación de unidad hidrográfica

No.	USUARIO	UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL I	UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL II	CARPETA NUEVA
1	Dora Esperanza Acosta Céspedes	Rio Negro	Quebrada el Hato	350280012037
2	Flor Mireya Ríos Guevara	Rio Blanco	Quebrada el Hato	350270008067
3	Luz Amparo Rincón Ramos	Rio Negro	Quebrada Guanesito otros Dir Negra	3502100300004
4	Yolanda Almanza	Rio Negro	El Salitre	3502110200006
5	Simón Pedro García Sanabria	Directo Río Negro	Río Bajo Negro Fomeque	3502320100001
6	Jesús Adriano Guevara Acosta	Rio Negro	El Salitre	3502110200008
7	Manuel Alfredo Flores Rubio	Rio Negro	El Salitre	3502330100001
8	Demetrio Rubio Torres	Rio Negro	El Salitre	3502110200007
9	Méndez Martínez María Andrea	Rio Negro	Quebrada Guanesito otros dir Negra	3502100300003
10	Mancera Rincón Yudi Alexandra	Quebrada Negra	Los Reyes	3502100400002
11	Díaz García Carlos Édison	Rio Negro	Quebrada el Hato	3502101000001



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Fuente: GIRH -CORPOGUAVIO, 2022.

Por consiguiente, se tiene un total de 193 concesiones de aguas las cuales harán parte del proceso de actualización de la reglamentación de usos y aprovechamientos del agua en las unidades hidrográficas de los ríos Blanco y Negro. Adjunto en el Anexo 1 se presenta el Cuadro de Reparto y Distribución de caudales para los usuarios del recurso hídrico para cada una de las unidades hidrográficas de nivel II.

Por último, acorde al Artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1976 de 2015, es de mencionar que no se presentaron observaciones al proyecto por parte de los interesados en el proceso de actualización de la reglamentación de los ríos Blanco, Negro y quebrada Negra en los municipios de Fómeque y Guasca.

En cuanto al estado de la oferta hídrica en cada una de las unidades hidrográficas de nivel II objeto de actualización dentro del proceso de reglamentación, se obtuvieron los siguientes resultados del estudio técnico **“Actualización y Modificación de la Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas en las Corrientes que Conforman las Unidades Hidrográficas de Nivel I de La Sub Zona Hidrográfica Del Río Guayuriba”**, en donde la oferta hídrica se estimó a nivel mensual y anual a partir de la implementación de un modelo hidrológico que incorpora información hidrológica de estaciones localizadas en las cuencas de análisis, ajustado por un factor regional de precipitación, diferenciando las subcuencas del río Blanco localizadas en el municipio de Guasca y del río Negro en jurisdicción del municipio de Fómeque.

La estimación de la **Oferta Hídrica Total** para una unidad hidrográfica es fundamental para la gestión sostenible del agua, ya que permite cuantificar la cantidad de recurso disponible para satisfacer las necesidades de los distintos usos humanos, agrícolas, industriales y ecosistémicos. Este proceso ayuda a determinar la capacidad de una cuenca o unidad hidrográfica para suministrar agua, teniendo en cuenta factores como el régimen de lluvias, la capacidad de infiltración, la retención y la regulación natural del agua en el sistema.

Tabla N°4. Oferta hídrica total (m³/s) por Unidad Hidrográfica Nivel II
Río Blanco

UH – Nivel II	Área (km²)	En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Jul	Ag o	Se p	Oc t	No v	Di c	Q anual
Quebrada Piedras Gordas	13,1	0,16	0,16	0,16	0,27	0,33	0,27	0,34	0,37	0,31	0,26	0,21	0,21	0,25
Quebrada Horqueta	7,5	0,10	0,10	0,10	0,18	0,22	0,18	0,22	0,24	0,2	0,17	0,13	0,13	0,16
Quebrada Cortadera- UH Quebrada Jaboncillo	39,5	0,55	0,51	0,50	0,57	0,72	0,66	0,82	0,88	0,72	0,73	0,77	0,74	0,68
Quebrada Palacio - UH quebrada Jaboncillo	39,5	0,55	0,51	0,5	0,57	0,72	0,66	0,82	0,88	0,72	0,73	0,77	0,74	0,68

Río Negro

UH – Nivel II	Área (km²)	En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Jul	Ag o	Se p	Oc t	No v	Dic	Q anual
---------------	------------	------	------	------	------	------	------	-----	------	------	------	------	-----	---------



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Río Negro Alto – Fόμεque	17,9	0,6 3	0,5 6	0,6 0	0,7 0	0,7 7	0,8 6	1,0 0	0,8 9	0,8 3	0,8 3	0,8 0	0,7 1	0,76
Quebrada Blanca	31,3	0,8 7	0,8 0	0,7 9	0,9 3	1,0 3	1,1 3	1,1 5	1,1 6	1,2 2	1,1 0	1,1 5	1,0 5	1,03
R Negro Medio – Fόμεque	10,9	0,2 3	0,2 0	0,1 9	0,2 4	0,2 9	0,2 8	0,2 9	0,3 0	0,2 9	0,2 9	0,2 9	0,2 6	0,26
Quebrada Caquinal	23,2	0,5 4	0,4 9	0,4 7	0,5 5	0,6 4	0,6 7	0,6 9	0,7 1	0,7 2	0,6 8	0,6 9	0,6 3	0,62
Q, Negra otros directos R Negro	16,1	2,8 4	2,5 6	2,5 8	3,0 5	3,5 1	3,7 4	3,9 8	3,8 8	3,8 5	3,7 1	3,6 8	3,3 3	3,39
Quebrada de Coacha	6,3	0,1 1	0,0 9	0,0 9	0,1 2	0,1 5	0,1 4	0,1 5	0,1 5	0,1 5	0,1 5	0,1 4	0,1 3	0,13
Río Negro Bajo - Fόμεque	5,9	3,0 4	2,7 4	2,7 5	3,2 7	3,8 0	4,0	4,2 6	4,1 7	4,1 3	3,9 9	3,9 5	3,5 8	3,64
Quebrada el Salitre	7,1	0,1 1	0,0 9	0,0 9	0,1 1	0,1 4	0,1 4	0,1 4	0,1 5	0,1 5	0,1 5	0,1 5	0,1 3	0,13
Río Blanco M Izq, Fόμεque	3,1	0,0 5	0,0 4	0,0 4	0,0 5	0,0 6	0,0 6	0,0 6	0,0 7	0,0 7	0,0 7	0,0 7	0,0 6	0,06
Quebrada Negra Alta	10,1	0,3 6	0,3 4	0,3 4	0,4 1	0,5 1	0,5 5	0,6 0	0,5 5	0,5 2	0,4 9	0,4 7	0,4 1	0,46
Quebrada San Francisco	5,8	0,1 9	0,1 6	0,1 7	0,2 0	0,2 2	0,2 5	0,2 8	0,2 5	0,2 5	0,2 4	0,2 3	0,2 1	0,22
Quebrada El Chuscal	6,4	0,1 0	0,0 9	0,0 9	0,1 2	0,1 5	0,1 4	0,1 5	0,1 5	0,1 4	0,1 5	0,1 4	0,1 3	0,13
Quebrada Negra Media	7,5	1,2 6	1,1 5	1,1 5	1,4 1	1,7 8	1,8 7	1,9 8	1,8 9	1,7 9	1,7 0	1,6 4	1,4 6	1,59
Quebrada de Barandillas	12,7	0,4 0	0,3 8	0,3 7	0,4 8	0,6 3	0,6 6	0,6 6	0,6 6	0,6 0	0,5 5	0,5 3	0,4 7	0,53
Quebrada El Tablón	4,7	0,3 1	0,2 7	0,2 4	0,2 9	0,3 8	0,4 2	0,4 8	0,5 0	0,4 9	0,4 4	0,4 2	0,3 8	0,39
Quebrada Guanesito otros dir Q, Negra	14,9	1,7 0	1,5 4	1,5 2	1,8 9	2,4 0	2,4 5	2,5 9	2,5 2	2,4 0	2,3 2	2,2 2	1,9 9	2,13
Quebrada Cabra	6,8	0,1 3	0,1 1	0,1 1	0,1 3	0,1 6	0,1 6	0,1 7	0,1 7	0,1 7	0,1 7	0,1 6	0,1 5	0,15
Quebrada El Hato	12,6	0,2 0	0,1 7	0,1 6	0,2 1	0,2 6	0,2 6	0,2 6	0,2 7	0,2 7	0,2 7	0,2 6	0,2 3	0,23
Quebrada Negra	10,2	0,3 2	0,2 9	0,3 1	0,3 5	0,3 9	0,4 5	0,4 8	0,4 6	0,4 3	0,4 3	0,4 2	0,3 6	0,39
Quebrada Negra Bajo	8,2	0,1 2	0,1 0	0,1 0	0,1 3	0,1 8	0,1 6	0,1 7	0,1 7	0,1 7	0,1 7	0,1 6	0,1 4	0,15



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Rio Negro Directos MI 1 Fόμεque	10,7	0,17	0,15	0,15	0,19	0,25	0,23	0,24	0,25	0,24	0,24	0,23	0,21	0,21
Rio Negro Directos MI 2 Fόμεque	7	0,08	0,07	0,06	0,09	0,11	0,11	0,12	0,12	0,12	0,12	0,11	0,10	0,1

Fuente: ECODES, 2021.

En concordancia con la normatividad vigente y los criterios establecidos por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (2018) se incorporó el componente de caudal ambiental en la estimación de la Oferta Hídrica Disponible (Tablas N°6 y N°7), entendido como el "Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos."

**Tabla N°5. Caudal ambiental (m³/s)
Río Blanco**

UH – Nivel II	IRH	Caudal Ambiental
Quebrada Piedras Gordas	0,39	0,12
Quebrada Horqueta	0,46	0,07
Quebrada Jaboncillo	0,44	0,44

Río Negro

UH – Nivel II	IRH	Caudal Ambiental
Río Negro Alto – Fόμεque	0,47	0,38
Quebrada Blanca	0,43	0,52
R Negro Medio – Fόμεque	0,53	0,13
Quebrada Caquinal	0,52	0,31
Q, Negra otros directos R Negro	0,50	1,72
Quebrada de Coacha	0,48	0,05
Río Negro Bajo - Fόμεque	0,50	1,83
Quebrada el Salitre	0,47	0,06
Río Blanco M Izq, Fόμεque	0,58	0,03
Quebrada Negra Alta	0,42	0,25
Quebrada San Francisco	0,49	0,11
Quebrada El Chuscal	0,57	0,05
Quebrada Negra Media	0,47	0,84



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Quebrada de Barandillas	0,39	0,28
Quebrada El Tablón	0,53	0,04
Quebrada Guanesito otros dir Q, Negra	0,50	1,08
Quebrada Cabra	0,59	0,07
Quebrada El Hato	0,50	0,07
Quebrada Negra	0,40	0,21
Quebrada Negra Bajo	0,54	0,06
Río Negro Directos MI 1 Fόμεque	0,53	0,08
Río Negro Directos MI 2 Fόμεque	0,52	0,04

Fuente: ECODES, 2021.

Entendida la Oferta Hídrica disponible como el caudal que resulta de sustraer el caudal ambiental de la oferta hídrica total, se estimaron caudales mensuales a nivel de unidad hidrográfica Nivel II. Esta estimación es crucial para planificar el uso del agua en diferentes sectores (agrícola, industrial, urbano), ya que permite establecer límites de extracción que aseguren la sostenibilidad del recurso y prevengan problemas como la escasez o la degradación de los ecosistemas acuáticos. En este sentido, conocer la oferta disponible es esencial para asegurar la distribución equitativa del agua y la adaptación a cambios en la demanda o variaciones climáticas.

Tabla N°6. Oferta hídrica disponible (m³/s) por Unidad Hidrográfica de Nivel II Río Blanco.

UH – Nivel II	Área (km²)	En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Jul	Ag o	Se p	Oc t	No v	Di c	Q anual
Quebrada Piedras Gordas	13,1	0,04	0,04	0,04	0,15	0,21	0,15	0,22	0,25	0,19	0,14	0,09	0,09	0,13
Quebrada Horqueta	7,5	0,03	0,03	0,03	0,11	0,15	0,11	0,15	0,17	0,13	0,10	0,06	0,06	0,09
Quebrada Cortadera- UH quebrada Jaboncillo	39,5	0,11	0,07	0,06	0,13	0,28	0,22	0,38	0,44	0,28	0,29	0,33	0,30	0,24
Quebrada Palacio - UH quebrada Jaboncillo	39,5	0,11	0,07	0,06	0,13	0,28	0,22	0,38	0,44	0,28	0,29	0,33	0,30	0,24

Río Negro

UH – Nivel II	Área (km²)	En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Jul	Ag o	Se p	Oc t	No v	Di c	Q anual (m³/S)
Río Negro Alto – Fόμεque	17,9	0,25	0,18	0,22	0,32	0,39	0,48	0,62	0,51	0,45	0,45	0,42	0,33	0,38



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Quebrada Blanca	31,3	0,3 5	0,2 8	0,2 7	0,4 1	0,5 1	0,6 1	0,6 3	0,6 4	0,7 0	0,5 8	0,6 3	0,5 3	0,51
R Negro Medio – Fόμεque	10,9	0,1 0	0,0 7	0,0 6	0,1 1	0,1 6	0,1 5	0,1 6	0,1 7	0,1 6	0,1 6	0,1 6	0,1 3	0,13
Quebrada Caquinal	23,2	0,2 3	0,1 8	0,1 6	0,2 4	0,3 3	0,3 6	0,3 8	0,4 0	0,4 1	0,3 7	0,3 8	0,3 2	0,31
Q, Negra otros directos R Negro	16,1	1,1 2	0,8 4	0,8 6	1,3 3	1,7 9	2,0 2	2,2 6	2,1 6	2,1 3	1,9 9	1,9 6	1,6 1	1,67
Quebrada de Coacha	6,3	0,0 6	0,0 4	0,0 4	0,0 7	0,1 0	0,0 9	0,1 0	0,1 0	0,1 0	0,1 0	0,0 9	0,0 8	0,08
Rio Negro Bajo - Fόμεque	5,9	1,2 1	0,9 1	0,9 2	1,4 4	1,9 7	2,1 7	2,4 3	2,3 4	2,3 0	2,1 6	2,1 2	1,7 5	1,81
Quebrada el Salitre	7,1	0,0 5	0,0 3	0,0 3	0,0 5	0,0 8	0,0 8	0,0 8	0,0 9	0,0 9	0,0 9	0,0 9	0,0 7	0,07
Río Blanco M Izq, Fόμεque	3,1	0,0 2	0,0 1	0,0 1	0,0 2	0,0 3	0,0 3	0,0 3	0,0 4	0,0 4	0,0 4	0,0 4	0,0 3	0,03
Quebrada Negra Alta	10,1	0,1 1	0,0 9	0,0 9	0,1 6	0,2 6	0,3 0	0,3 5	0,3 0	0,2 7	0,2 4	0,2 2	0,1 6	0,21
Quebrada San Francisco	5,8	0,0 8	0,0 5	0,0 6	0,0 9	0,1 1	0,1 4	0,1 7	0,1 4	0,1 4	0,1 3	0,1 2	0,1 0	0,11
Quebrada El Chuscal	6,4	0,0 5	0,0 4	0,0 4	0,0 7	0,1 0	0,0 9	0,1 0	0,1 0	0,0 9	0,1 0	0,0 9	0,0 8	0,08
Quebrada Negra Media	7,5	0,4 2	0,3 1	0,3 1	0,5 7	0,9 4	1,0 3	1,1 4	1,0 5	0,9 5	0,8 6	0,8 0	0,6 2	0,75
Quebrada de Barandillas	12,7	0,1 2	0,0 4	0,0 3	0,1 4	0,2 9	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,2 6	0,2 1	0,1 9	0,1 3	0,19
Quebrada El Tablón	4,7	0,2 6	0,2 2	0,1 9	0,2 4	0,3 3	0,3 7	0,4 3	0,4 5	0,4 4	0,3 9	0,3 7	0,3 3	0,34
Quebrada Guanesito otros dir Q, Negra	14,9	0,6 2	0,4 6	0,4 4	0,8 1	1,3 2	1,3 7	1,5 1	1,4 4	1,3 2	1,2 4	1,1 4	0,9 1	1,05
Quebrada Cabra	6,8	0,0 6	0,0 4	0,0 4	0,0 6	0,0 9	0,0 9	0,1 0	0,1 0	0,1 0	0,1 0	0,0 9	0,0 8	0,08
Quebrada El Hato	12,6	0,1 3	0,1 0	0,0 9	0,1 4	0,1 9	0,1 9	0,1 9	0,2 0	0,2 0	0,2 0	0,1 9	0,1 6	0,16
Quebrada Negra	10,2	0,1 1	0,0 8	0,1 0	0,1 4	0,1 8	0,2 4	0,2 7	0,2 5	0,2 2	0,2 2	0,2 1	0,1 5	0,18
Quebrada Negra Bajo	8,2	0,1 1	0,0 8	0,1 0	0,1 4	0,1 8	0,2 4	0,2 7	0,2 5	0,2 2	0,2 2	0,2 1	0,1 5	0,18
Rio Negro Directos MI 1 Fόμεque	10,7	0,0 9	0,0 7	0,0 7	0,1 1	0,1 7	0,1 5	0,1 6	0,1 7	0,1 6	0,1 6	0,1 5	0,1 3	0,13



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Río Negro Directos MI 2 Fόμεque	7	0,0 4	0,0 3	0,0 2	0,0 5	0,0 7	0,0 7	0,0 8	0,0 8	0,0 8	0,0 8	0,0 7	0,0 6	0,06
---------------------------------	---	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	------

Fuente: GIRH -CORPOGUAVIO, 2022.

Por otro lado, la demanda hídrica se estimó a partir de los datos reportados por el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, el Sistema de Información del Recurso Hídrico –SIRH, de lo cual se tiene la siguiente información:

**Tabla N° 7. Demanda hídrica (m³/s) por Unidad Hidrográfica de Nivel II
Río Blanco**

UH – Nivel II	Área (km²)	En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Jul	Ag o	Se p	Oct	No v	Dic	Q anual
Quebrada Piedras Gordas	13,1	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,1 8	0,18
Quebrada Horqueta	7,5	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,0 82	0,082
Quebrada Cortadera- UH quebrada Jaboncillo	39,5	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,0 73	0,073
Quebrada Palacio - UH quebrada Jaboncillo	39,5	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,3 2	0,32

Río Negro

UH – Nivel II	Área (km²)	Ene	Feb	Mar	Abr	Ma y	Jun	Jul	Ag o	Sep	Oct	No v	Dic	Q anual (m³/S)
Río Negro Alto – Fόμεque	17,9	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,020
Quebrada Blanca	31,3	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,020
R Negro Medio – Fόμεque	10,9	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,0 20	0,020
Quebrada Caquinal	23,2	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,0 78	0,078
Q, Negra otros directos R Negro	16,1	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,0 05	0,005
Quebrada de Coacha	6,3	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,002
Río Negro Bajo - Fόμεque	5,9	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0001
Quebrada el Salitre	7,1	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0 006	0,0006
Río Blanco M Izq, Fόμεque	3,1	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,004



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Quebrada Negra Alta	10,1	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,0 81	0,081
Quebrada San Francisco	5,8	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,0 08	0,008
Quebrada El Chuscal	6,4	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,001
Quebrada Negra Media	7,5	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,0 04	0,004
Quebrada de Barandillas	12,7	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0001
Quebrada El Tablón	4,7	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,001
Quebrada Guanesito otros dir Q, Negra	14,9	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,001
Quebrada Cabra	6,8	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,0 1	0,01
Quebrada El Hato	12,6	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,0 02	0,002
Quebrada Negra	10,2	0,1 1	0,0 8	0,1 0	0,1 4	0,1 8	0,2 4	0,2 7	0,2 5	0,2 2	0,2 2	0,2 1	0,1 5	0,18
Quebrada Negra Bajo	8,2	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,0 01	0,001
Rio Negro Directos MI 1 Fόμεque	10,7	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0 001	0,0001
Rio Negro Directos MI 2 Fόμεque	7	0,0 4	0,0 3	0,0 2	0,0 5	0,0 7	0,0 7	0,0 8	0,0 8	0,0 8	0,0 8	0,0 7	0,0 6	0,06

Fuente: GIRH -CORPOGUAVIO, 2022.

De este modo, se obtiene una oferta hídrica disponible neta resultante de la resta de la demanda hídrica identificada en cada una de las unidades hidrográficas de nivel II de la oferta hídrica disponible expuesta en la Tabla 08, resultando en la oferta que es tenida en cuenta para la estimación de las disponibilidades de caudal dentro de la revisión e incorporación de concesiones de agua en las cuencas objeto de actualización de la reglamentación de usos del agua.

Tabla N° 8. Oferta hídrica disponible neta (m³/s) por Unidad Hidrográfica Nivel II Río Blanco

UH – Nivel II	Área (km²)	En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Jul	Ag o	Se p	Oc t	No v	Dic	Q anual (m³/S)
Quebrada Piedras Gordas	13,1	0,0 00	0,0 00	0,0 00	0,0 00	0,0 31	0,0 00	0,0 41	0,0 71	0,0 11	0,0 00	0,0 00	0,0 00	0,0128
Quebrada Horqueta	7,5	0,0 00	0,0 00	0,0 00	0,0 28	0,0 68	0,0 28	0,0 68	0,0 88	0,0 48	0,0 18	0,0 00	0,0 00	0,0288



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Quebrada Cortadera- UH quebrada Jaboncillo	39,5	0,0 37	0,0 00	0,0 00	0,0 57	0,2 07	0,1 47	0,3 07	0,3 67	0,2 07	0,2 17	0,2 57	0,2 27	0.1692 0.0153
Quebrada Palacio – UH quebrada Jaboncillo	39,5	0,0 00	0,0 00	0,0 00	0,0 00	0,0 00	0,0 00	0,0 58	0,1 18	0,0 00	0,0 00	0,0 08	0,0 00	0.0128

Río Negro

UH – Nivel II	Area (km ²)	En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Jul	Ago	Se p	Oc t	No v	Dic	Q anual (m ³ /S)
Río Negro Alto – Fόμεque	17,9	0,2 30	0,1 60	0,2 00	0,3 00	0,3 70	0,4 60	0,6 00	0,490	0,4 30	0,4 30	0,4 00	0,3 10	0,360
Quebrada Blanca	31,3	0,3 30	0,2 60	0,2 50	0,3 90	0,4 90	0,5 90	0,6 10	0,620	0,6 80	0,5 60	0,6 10	0,5 10	0,490
R Negro Medio – Fόμεque	10,9	0,0 38	0,0 08	0,0 00	0,0 48	0,0 98	0,0 88	0,0 98	0,108	0,0 98	0,0 98	0,0 98	0,0 68	0,071
Quebrada Caquinal	23,2	0,1 52	0,1 02	0,0 82	0,1 62	0,2 52	0,2 82	0,3 02	0,322	0,3 32	0,2 92	0,3 02	0,2 42	0,232
Q, Negra otros directos R Negro	16,1	1,1 15	0,8 35	0,8 55	1,3 25	1,7 85	2,0 15	2,2 55	2,155	2,1 25	1,9 85	1,9 55	1,6 05	1,665
Quebrada de Coacha	6,3	0,0 58	0,0 38	0,0 38	0,0 68	0,0 98	0,0 88	0,0 98	0,098	0,0 98	0,0 98	0,0 88	0,0 78	0,078
Río Negro Bajo - Fόμεque	5,9	1,2 10	0,9 10	0,9 20	1,4 40	1,9 70	2,1 70	2,4 30	2,340	2,3 00	2,1 60	2,1 20	1,7 50	1,810
Quebrada el Salitre	7,1	0,0 49	0,0 29	0,0 29	0,0 49	0,0 79	0,0 79	0,0 79	0,089	0,0 89	0,0 89	0,0 89	0,0 69	0,069
Río Blanco M Izq, Fόμεque	3,1	0,0 16	0,0 06	0,0 06	0,0 16	0,0 26	0,0 26	0,0 26	0,036	0,0 36	0,0 36	0,0 36	0,0 26	0,026
Quebrada Negra Alta	10,1	0,0 29	0,0 09	0,0 09	0,0 79	0,1 79	0,2 19	0,2 69	0,219	0,1 89	0,1 59	0,1 39	0,0 79	0,129
Quebrada San Francisco	5,8	0,0 72	0,0 42	0,0 52	0,0 82	0,1 02	0,1 32	0,1 62	0,132	0,1 32	0,1 22	0,1 12	0,0 92	0,102
Quebrada El Chuscal	6,4	0,0 49	0,0 39	0,0 39	0,0 69	0,0 99	0,0 89	0,0 99	0,099	0,0 89	0,0 99	0,0 89	0,0 79	0,079
Quebrada Negra Media	7,5	0,4 16	0,3 06	0,3 06	0,5 66	0,9 36	1,0 26	1,1 36	1,046	0,9 46	0,8 56	0,7 96	0,6 16	0,746
Quebrada de Barandillas	12,7	0,1 20	0,0 40	0,0 30	0,1 40	0,2 90	0,3 20	0,3 20	0,320	0,2 60	0,2 10	0,1 90	0,1 30	0,190
Quebrada El Tablón	4,7	0,2 59	0,2 19	0,1 89	0,2 39	0,3 29	0,3 69	0,4 29	0,449	0,4 39	0,3 89	0,3 69	0,3 29	0,339



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

Quebrada Guanesito otros dir Q, Negra	14,9	0,6 19	0,4 59	0,4 39	0,8 09	1,3 19	1,3 69	1,5 09	1,439	1,3 19	1,2 39	1,1 39	0,9 09	1,049
Quebrada Cabra	6,8	0,0 59	0,0 39	0,0 39	0,0 59	0,0 89	0,0 89	0,0 99	0,099	0,0 99	0,0 99	0,0 89	0,0 79	0,079
Quebrada El Hato	12,6	0,1 28	0,0 98	0,0 88	0,1 38	0,1 88	0,1 88	0,1 88	0,198	0,1 98	0,1 98	0,1 88	0,1 58	0,158
Quebrada Negra	10,2	0,1 1	0,0 8	0,1 0	0,1 4	0,1 8	0,2 4	0,2 7	0,25	0,2 2	0,2 2	0,2 1	0,1 5	0,18
Quebrada Negra Bajo	8,2	0,0 59	0,0 39	0,0 39	0,0 69	0,1 19	0,0 99	0,1 09	0,109	0,1 09	0,1 09	0,0 99	0,0 79	0,089
Rio Negro Directos MI 1 Fómeque	10,7	0,0 90	0,0 70	0,0 70	0,1 10	0,1 70	0,1 50	0,1 60	0,170	0,1 60	0,1 60	0,1 50	0,1 30	0,130
Rio Negro Directos MI 2 Fómeque	7	0,0 4	0,0 3	0,0 2	0,0 5	0,0 7	0,0 7	0,0 8	0,08	0,0 8	0,0 8	0,0 7	0,0 6	0,06

Fuente: GIRH -CORPOGUAVIO, 2022.

Como resultado de la identificación de usuarios del recurso hídrico en las corrientes objeto de reglamentación, así como de la estimación de la demanda hídrica y oferta total y disponible se elaboró el proyecto de distribución de aguas tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, asignándose un caudal promedio anual para cada uno de los usuarios identificados, información que se presenta en el Anexo 1 “Cuadro de Reparto y Distribución de caudales para los usuarios del recurso hídrico para cada una de las unidades hidrográficas de nivel II”.

De las tablas anteriores se infiere que, los cuerpos de agua de la subcuenca del Río Blanco y Río Negro, presentan una fuerte disminución durante la época de estiaje a lo largo del año, específicamente durante los meses de enero a abril y noviembre y diciembre. Esta situación hace necesario establecer medidas de administración y gestión del recurso con el fin de prevenir el riesgo de desabastecimiento de agua durante esta época, desincentivando el consumo del agua acorde a la prioridad de usos establecidos en la ley, dando prioridad al consumo humano, según lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y evitando el deterioro respecto de la cantidad y calidad de las fuentes hídricas.

Con respecto a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales en las quebradas Horqueta, Piedras Gordas, Palacio-Buitrago y Cortadera, realizada el 26 de julio de 2024 por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB S.A. E.S.P., en el sentido de ampliar el caudal concesionado a 1.505 m³/seg para el abastecimiento de 790.000 habitantes con proyección al año 2050 y en la medida que la solicitud se realizó posterior a la estimación de la oferta y demanda hídrica resultantes del Contrato de consultoría No. 200-30-4-363 del 28 de julio de 2021, dicha solicitud fue evaluada a posterioridad evidenciándose que las fuentes objeto de aprovechamiento



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

presentan condiciones de déficit hídrico durante los meses de bajas precipitaciones del año (Tabla No 8), por lo que no es posible ampliar el caudal concesionado sino para los meses de altas precipitaciones, en todo caso condicionado al mantenimiento de los caudales ambientales estimados para cada corriente objeto de aprovechamiento.

Por tanto, la asignación de caudales para uso doméstico en los cuatro cuerpos de agua objeto de la modificación de la concesión por parte de la EAAB S.A. E.S.P se realizó a nivel mensual, con las restricciones anteriormente citadas, lo cual se presenta debidamente discriminado en el Anexo 1.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en épocas de estiaje y debido a la alta demanda, los Distritos de Riego y demás empresas u organizaciones que prestan el servicio para el consumo agrícola diferentes al consumo humano, deberán establecer turnos para el uso racional del recurso o distribución del mismo, para lo cual deberán implementar las medidas de almacenamiento pertinentes y necesarias, con objeto de asegurar el almacenamiento necesario y abastecimiento del recurso.

Además, debido a los bajos caudales, las concesiones a otorgar podrán incluir restricciones y/o condicionamientos para los meses más secos del año con la finalidad de no agotar la oferta hídrica de estas fuentes, en todo caso manteniendo los caudales ambientales definidos en el proceso de estimación de la oferta hídrica disponible.

Hechas las anteriores consideraciones, atendiendo lo señalado dentro el Concepto Técnico Físico SGA No. 2115 del 21 de octubre y de acuerdo a la revisión del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH y del Sistema de Información del Recurso Hídrico –SIRH se identificaron un total de 193 concesiones de agua que serán incluidas en Anexo No. 1 de distribución de caudales.

Aunado a lo anterior para los casos de las concesiones que no cuentan con seguimiento o que el usuario falleció, se deberán surtir los trámites pertinentes para el archivo de las carpetas.

De igual modo, para los usuarios con ajuste de unidad hidrográfica, se les generará la respectiva certificación de caudal y se hará la apertura de carpeta y desglose de los documentos que reposan en la carpeta antigua.

Acorde al Artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1976 de 2015, no se presentaron observaciones al proyecto por parte de los interesados en el proceso de actualización de la reglamentación de los ríos Blanco, Negro en los municipios de Fómeque y Guasca.

En general existe una oferta hídrica suficiente para suplir las demandas hídricas de los usuarios que se localizan en las unidades hidrográficas de los ríos Blanco y Negro, aun cuando en época de estiaje los caudales se reducen significativamente, por lo cual, en unidades hidrográficas como la quebrada Jaboncillo, Horqueta, Palacio - Buitrago y Piedras Gordas tributarios del río Blanco, se deben tener condiciones especiales para el uso del recurso hídrico en los casos que así lo ameriten, teniendo en cuenta que en esta época la demanda marca una tendencia a ser mayor que la oferta hídrica que provee las fuentes que las conforman.



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

De manera similar, en las unidades hidrográficas Río Negro Medio Fómeque, Quebrada de Coacha, Río Blanco Margen Izquierdo, Quebrada el Chuscal, Quebrada Pausugá y Quebrada Cabra tributarios del Río Negro, se deben tener condiciones especiales para el uso del recurso hídrico en los casos que así lo ameriten, teniendo en cuenta que en esta época la demanda marca una tendencia a ser mayor que la oferta hídrica que provee las fuentes que las conforman.

Durante la temporada de estiaje, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar lo dispuesto en las reglamentaciones implementadas para los diferentes cuerpos de agua, con el fin de priorizar el consumo humano, haciendo más restrictivos los demás usos, de conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico y en todo caso velando por el sostenimiento de los caudales ambientales de los cuerpos de agua objeto de la presente reglamentación.

En el Anexo 1 se presenta el Cuadro de Reparto y Distribución de caudales para los 193 usuarios del recurso hídrico objeto de la actualización de la reglamentación de los usos del agua en las unidades hidrográficas de Nivel II localizadas en la subzona hidrográfica del río Guayuriba (3502), en jurisdicción de CORPOGUAVIO

Los usuarios que se incluyen dentro de la actualización de la reglamentación de los usos del agua en las unidades hidrográficas de los ríos Blanco, Negro y quebrada Negra, deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones ambientales que conlleva el permiso al uso del agua, es decir, presentación de planos y diseños de obras de captación, construcción de obras civiles que garanticen el caudal concesionado, presentación e implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, pago de servicios ambientales, pago de la Tasa por Utilización del Agua, etc.

La vigencia de la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua en las unidades hidrográficas del Blanco, Negro y quebrada Negra será de diez (10) años, una vez se cumpla dicho tiempo se deberá realizar nuevamente el estudio técnico que permita actualizar y determinar la oferta hídrica total y disponible, caudal ambiental y demanda hídrica en el área reglamentada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que las fuentes superficiales que se reglamentan mediante la presente resolución tienen la categoría de aguas de dominio público al tenor de lo dispuesto en los Artículos 677 del Código Civil, 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y artículos 2.2.3.2.1.1. y 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“ARTÍCULO 88: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTÍCULO 89: La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

ARTÍCULO 156.- Para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios.

Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

ARTÍCULO 157.- Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece mediante el Artículo 2.2.3.2.13.1.:

“REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS. La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas”.

Que el Decreto 1076 de 2015 ordena lo siguiente con relación a la reglamentación del uso de las aguas:

“Artículo 2.2.3.2.13.8: “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a tas causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.13.9: “Para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por los comuneros.

Si se trata de terrenos baldíos, tal gravamen se presume sobre las porciones ocupadas por los colonos y ocupantes sin perjuicio de que se imponga la servidumbre conforme a las normas vigentes”.

Artículo 2.2.3.2.13.10: “Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.11. Aspectos a considerar en la revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. En el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar.



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

Que, en cuanto al agotamiento de las fuentes de agua, el Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.15. Declaración de agotamiento de la fuente. *Cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, la Autoridad Ambiental competente, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en la sede principal y en la respectiva subsele.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. *En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades. *En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.*

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que, en cuanto al TRASPASO de las concesiones, el Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. *La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

Que, con relación a la CADUCIDAD de las concesiones de agua, el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 62 y el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.24.4.,



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

establecen las causales específicas que darán lugar a la aplicación de esta medida.

ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. **(EXEQUIBLE)**.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Que, respecto a las OBRAS HIDRÁULICAS para la captación de concesiones, el Decreto 1076 de 2015 consagra:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

Que de acuerdo al Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 2.2.9.6.1.4. Sección 1 Capítulo 6 Título 9 del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de esta reglamentación deberán pagar las Tasas por Utilización del Agua -TUA.

Que el artículo 1º de la ley 373 de 1997 establece que *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

De igual forma el mismo artículo determina que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”*.

Así mismo, la Ley 373 de 1997, establece en relación con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, la definición, el contenido y los usuarios obligados a implementarlo, así como las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de aprobar la implementación y ejecución de dicho programa. El artículo 2 de dicha norma establece que la presentación del PUEAA; será quinquenal.

Que, mediante el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*, se adicionó una subsección al Decreto 1076 de 2015, sobre el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que, el mismo Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5., determinó que la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas, deberán incluir la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), a partir de la entrada en vigor de la citada norma (28 de junio de 2018).

Que, mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, *“Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que las concesiones de aguas superficiales que en esta reglamentación se otorgarán son para hacer uso doméstico del recurso, y que, en caso de requerirlo para consumo humano, se deberá presentar ante esta Corporación la autorización favorable por parte de la autoridad sanitaria departamental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto No. 1575 de 2007 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 28. Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Parágrafo. *La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.”*

Partiendo de lo anterior, es preponderante aclarar la diferencia entre el uso doméstico y el uso para consumo humano del recurso hídrico, para lo cual se tomará como base el artículo 2.2.3.3.2.2. Sección 2, capítulo 3, título 3, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. *Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*

- 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.”*

Entiéndase por uso doméstico lo establecido en el numeral 2 del artículo citado “*2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios*” y por uso para consumo humano estipulado en los numerales 1 y 3 “*1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato (...) 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.*”.

Que así mismo los usuarios que harán parte de la presente reglamentación con caudal otorgado menor a un litro por segundo (1 l/s), con el fin de garantizar el mínimo vital se acudirá a la finalidad de la norma y es por esto que en lugar de exigirles la presentación de un documento que contenga un Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en la parte resolutoria del presente acto administrativo se establecerán medidas de manejo ambiental que comprendan actividades encaminadas a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, como son la construcción de las obras de captación, instalación de tanques de almacenamiento, válvulas, llaves, flotadores y todos los accesorios correspondientes que garanticen tal fin.

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución es de aplicación inmediata y las concesiones otorgadas a los beneficiarios de esta, tendrán una vigencia de diez (10) años, tiempo en el cual se mantendrá el estudio base para la reglamentación



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

de la unidad hidrográfica de los ríos Blanco, Negro y quebrada Negra, este término será contado a partir de la publicación en el diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.7 del decreto 1076 de 2015 obstante, CORPOGUAVIO, de oficio o a petición de la parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta en la reglamentación de los usos del agua de la Unidad hidrográfica de los ríos Blanco, Negro y quebrada Negra, podrá revisarla o modificarla de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el caso que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la reglamentación no cambiaran sustancialmente al cabo de los diez (10) años, esta se entenderá prorrogada por un término igual al inicialmente otorgado.

Que como esta reglamentación implica concesiones para los beneficiarios referidos en el Anexo I, cada usuario debe cumplir las obligaciones previstas en el Artículo 133 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y en el Artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015 y/o las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Que en uso de sus facultades legales, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Guavio — CORPOGUAVIO, efectuar el seguimiento y control de la reglamentación de los ríos Blanco, Negro y quebrada Negra, en jurisdicción de CORPOGUAVIO, así como de las demás concesiones y/o solicitudes que se tramiten de dichas fuentes hídricas, por consiguiente se hace necesario para tales efectos, abrir carpeta por cada usuario según la fuente superficial de la que derive el caudal, identificándolos con el código propuesto por el IDEAM y CORPOGUAVIO, de acuerdo con su competencia y harán parte del expediente 4300.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Anexo I correspondiente al cuadro de reparto y distribución de caudales contenido en la Resolución No. 345 del 10 de junio de 2011, *“por medio de la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las áreas de drenaje de los Ríos Blanco Y Negro en el municipio de Fomeque y Guasca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Guavio - CORPOGUAVIO”*, en el sentido de excluir los usuarios que se relacionan a continuación:

No.	USUARIO	CÓDIGO DE CARPETA	UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL I	UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL II
1	Velásquez Mancera Héctor	350280003001	Río Negro	Mochilero (Q. San Francisco)
2	Romero de Guevara Lilia	350280008009	Río Negro	Cabra
3	Baquero Ana Elsa	350270007001	Río Blanco	La Cascada
4	Romero Gutiérrez Ernesto	350270008027	Río Blanco	N.N. 1
5	Guevara Maria Nicasia	350270008030	Río Blanco	Caquinal



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

6	Tunjano Peñuela Armando	350270008033	Río Blanco	La Chorrera
7	Velásquez Cuellar Luis Maria	350270008038	Río Blanco	La Chorrera
8	Parrado Acosta Nelson	350280012022	Río Negro	Innominado
9	Acosta Sabogal Antonio Manuel	350270008051	Río Blanco	Caquinal
10	Velásquez Vargas Pastor	350280010012	Río Negro	El Hato
11	Rincón Ávila Luis Danilo	350270005019	Río Blanco	El Zapatal
12	María Melba Ríos Guevara	350280010016	Río Negro	La Esperanza

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior teniendo en cuenta la información contenida en el Concepto Técnico Físico SGA No. 2115 del 21 de octubre de 2024, así mismo verificado por la Subdirección de Gestión Ambiental, a las personas anteriormente señaladas las cuales presentan cancelación por muerte emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Concepto técnico que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordénese el archivo, desglose y creación de las carpetas y/o expedientes para las carpetas de las concesiones de aguas que se excluyen por no localizarse en el área de reglamentación.

PARÁGRAFO TERCERO: Ordénese el archivo de aquellas carpetas de concesión de aguas que se excluyen por fallecimiento del usuario, ausencia de seguimiento, que hacen parte de otras concesiones, que no se identifica el titular de la concesión de aguas y que no se hace uso del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar el Anexo I correspondiente al cuadro de reparto y distribución de caudales contenido en la Resolución No. 345 del 10 de junio de 2011, *“por medio de la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las áreas de drenaje de los Ríos Blanco Y Negro en el municipio de Fomeque y Guasca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Guavio - CORPOGUAVIO”*, en el sentido de modificar las siguientes concesiones teniendo en cuenta la Unidad Hidrográfica en la cual se localizan:

No.	USUARIO	CÓDIGO DE CARPETA ANTERIOR	UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL I	UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL II	CARPETA NUEVA
1	Ríos Romero Jose Ramon	350280009011	Río Negro Fomeque	Quebrada Negra Bajo	3502100100001



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

2	Romero Suarez Crispino	350280009012	Río Negro Fomeque	Quebrada Negra Bajo	3502100100002
3	Junta de Acción Comunal Vereda El Tablón	350280009010	Río Negro Fomeque	Quebrada El Tablón	3502100200001
4	Espinosa Romero Alicia	350280006012	Río Negro Fomeque	Quebrada Guanesito otros dir Q.Negra	3502100300001
5	Espinosa Romero Alicia	350280006011	Río Negro Fomeque	Quebrada Guanesito otros dir Q.Negra	3502100300002
6	Rincón Torres Blanca Lilia	350280005002	Río Negro Fomeque	Quebrada Chuscales	3502100400001
7	Asociación Administradora del Servicio de Agua Potable del Acueducto de Susa - ASOSUSA	350280006013	Río Negro Fomeque	Quebrada San Francisco	3502100600001
8	Baquero Guevara Albeiro	350270007008	Río Blanco - Fômeque	Río Negro Bajo - Fomeque	3502110100001
9	Jimenes Sabogal Guillermo	350270001006	Río Blanco - Fômeque	Quebrada de Coacha	3502110200005
10	Rincón Rodríguez Maria Nelly	350270008002	Río Blanco - Fômeque	Quebrada Negra otros directos R Negro	3502110300011
11	Velásquez de Escobar Ana Bertilda	350270008004	Río Blanco - Fômeque	Quebrada Negra otros directos R Negro	3502110300012
12	Rodriguez Guevara Jose Gonzalo	350270005011	Río Blanco - Fômeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500013
13	Cuellar Riveros Darío	350270005020	Río Blanco - Fômeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500014
14	Rincón Ávila Luis Danilo	350270005019	Río Blanco - Fômeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500015
15	Guevara Rincón Clara Yasmid	350270008053	Río Blanco - Fômeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500016
16	Torres de Sabogal Lucy Idalid	350270008056	Río Blanco - Fômeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500017
17	La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de Mortiñal ASOMORTIÑO	350280009014	Río Negro Fomeque	R Negro Medio - Fomeque	3502110500018
18	Contreras Cuellar Rosalba Guevara Guevara Miguel Jose	350270008050	Río Blanco - Fômeque	Quebrada Blanca	3502110600015
19	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	4463	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	3502160000001



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

20	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	4463	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	350216000002
21	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	6096	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	350216000003
22	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	6097	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	350216000004
23	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	6095	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	350216000005
24	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	7612	Quebrada Jaboncillo	Quebrada Jaboncillo	350216000006
25	INTEGRAL PRODUCTION MANAGEMENT LTDA	212020102123	Río Blanco Alto	Quebrada Piedras Gordas	3502170200001
26	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	4463	Río Blanco Alto	Quebrada Piedras Gordas	3502170200002
27	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	7613	Río Blanco Alto	Quebrada Piedras Gordas	3502170200003
28	Avellaneda Avellaneda Bibiana Astrid	212020112127	Río Blanco Alto	Quebrada Horqueta	3502170300001
29	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	4463	Río Blanco Alto	Quebrada Horqueta	3502170300002

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese la apertura de las carpetas relacionadas en la columna No. 6.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordénese la remisión de los documentos originales que reposan en las carpetas relacionadas en la columna No. 3, a las carpetas señaladas en la columna No. 6.

PARÁGRAFO TERCERO: Consérvese copias auténticas en los expedientes señalados en la columna No. 3, de los documentos que se desglosan del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Ordénese al Área de Gestión Integral del Recurso Hídrico la expedición de las respectivas certificaciones de caudal acorde con la tabla descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez surtidas las actuaciones descritas en el artículo anterior ARCHIVAR, los expedientes que se relacionan en la columna No. 3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo décimo sexto de la Resolución No. 345 del



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

10 de junio de 2011, “*por medio de la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las áreas de drenaje de los Ríos Blanco Y Negro en el municipio de Fomeque y Guasca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Guavio - CORPOGUAVIO*” el cual en adelante quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: el término de la vigencia de la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua en las unidades hidrográficas de los Ríos Blanco, Negro y Quebrada Negra, la cuál será de diez (10) años, una vez se cumpla dicho tiempo se deberá realizar nuevamente el estudio técnico que permita actualizar y determinar la oferta hídrica total y disponible, caudal ambiental y demanda hídrica en el área reglamentada.

PARÁGRAFO: Si las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para la reglamentación y otorgamiento de las concesiones de aguas no cambiaron al cabo de los diez (10) años, estas se entenderán prorrogadas por un término igual al inicialmente concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento de los caudales otorgados por parte de la Corpoguavio, deberá realizarse conforme al caudal asignado y no podrá ser superado o captado en mayor cantidad o volumen mensual o anual bajo ninguna circunstancia, lo cual dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o la que la sustituya o modifique, sin perjuicio de las demás sanciones policivas, civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015, la presente reglamentación implica la concesión del uso de las aguas para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que tratan el mencionado Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios de las concesiones otorgadas en la presente reglamentación incluidos en el Anexo I, quedan obligados a presentar planos, diseños y memorias técnicas de las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus predios y a construirlas y/o adecuarlas a su costa.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución No. 453 del 28 de diciembre de 2007, o aquella que la adicione modifique o sustituya, CORPOGUAVIO entregará de forma gratuita a los usuarios con concesiones de aguas superficiales iguales o inferiores a un (1) litro por segundo el “*Diseño de las obras de captación*”, para que sean construidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega de los mismos, conforme al diseño para el rango de caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente este despacho pondrá a disposición de los usuarios, los planos, adoptados mediante la Resolución No. 1544 del 11 de octubre de 2022, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNOS DISEÑOS, PLANOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS DE REGULACIÓN DE CAUDAL DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*” con el ánimo de brindar una solución a la problemática que fue puesta en conocimiento por los usuarios de la región, una segunda alternativa de obra civil de regulación de caudal, que sea práctica para las comunidades de la jurisdicción, sin que esto represente inversiones económicas considerables.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que el concesionario no esté de acuerdo con los diseños entregados por parte de la Autoridad Ambiental, deberá manifestar por escrito su inconformidad, en un término de un (1) mes contado a partir de la entrega de los diseños,



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

pianos y memorias de la obra civil de captación, por lo cual estará obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para la captación del caudal otorgado, elaborados y avalados por personal idóneo en la materia, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, los usuarios con caudales asignados superiores a un (1) litro por segundo, deberán presentar a Corpoguavio, los planos y diseños de las obras que deben construir. A partir de la aprobación de los planos y diseños, el usuario dispone de un término de noventa (90) días para la construcción de las obras, las cuales deben ser aprobadas y recibidas por la Corporación mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que el uso otorgado en la presente reglamentación, no comprende el consumo humano y que en caso de requerirlo deberá solicitar la modificación del uso de la modificar concesión y en el trámite respectivo, allegar la autorización sanitaria y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Decreto No. 1575 de 2007.

ARTÍCULO OCTAVO: Es prioridad sobre todos los usos, el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural, por lo tanto, las Asociaciones y/o Acueductos que hacen parte de la presente distribución de caudales y demás usuarios, deberán priorizar la prestación del servicio para este uso, cuando se presenten situaciones de emergencia por causas naturales y no se pueda garantizar el caudal concedido para los demás usos.

PARÁGRAFO: El consumo humano se asignará conforme a las consideraciones técnicas establecidas en la Resolución No. 330 del 08 de junio de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, que reglamenta la dotación neta, el porcentaje máximo de pérdidas admisibles de agua y el periodo de diseño para la infraestructura necesaria en cualquier sistema de provisión de agua.

ARTÍCULO NOVENO: Los usuarios nuevos no incluidos en el Anexo I de la presente reglamentación y que se localizan dentro de la unidad hidrográfica de los Ríos Blanco Y Negro en el municipio de Fomeque y Guasca, deberán presentar el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro Del Agua -PUEAA junto con la solicitud de concesión de aguas para su aprobación por parte de CORPOGUAVIO, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, la cual estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los usuarios incluidos en el Anexo I de la presente reglamentación con caudal otorgado menor a un litro por segundo (1 l/s) no les será exigido la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, pero deberán dar cumplimiento a las siguientes actividades encaminadas a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua: construcción de las obras de captación, instalación de tanques de almacenamiento, válvulas, llaves, flotadores y todos los accesorios correspondientes que garanticen tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los usuarios incluidos en el Anexo I de la presente reglamentación con caudal otorgado mayor o igual a un litro por segundo (1 l/s), la presentación del documento PUEAA estará sujeta a lo establecido en los conceptos



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

técnicos producto de las visitas de evaluación y seguimiento que se efectúen por parte de CORPOGUAVIO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los Artículos 161 y 162 del Decreto 2811 de 1974, y los Artículos 2.2.3.2.27.1. art 2.2.3.2.27.4. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de las concesiones asignadas, podrán constituir Asociaciones de Usuarios de Aguas, con el fin de mejorar el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los usuarios deberán cumplir con el pago de las tasas por uso y demás medidas compensatorias a que hubiere lugar por la Concesión, las cuales serán liquidadas por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente reglamentación podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de la parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los usuarios beneficiados con la presente reglamentación deberán implementar las acciones necesarias para garantizar el caudal ambiental de cada una de las fuentes hídricas, permitiendo que por el cauce de las mismas discurra en forma permanente el caudal mínimo requerido para el sostenimiento de la dinámica hidrológica y ecosistémica de las cuencas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El suministro de aguas de las fuentes que se reglamentan, estará sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales o de terceros el cuerpo de agua no transporte el caudal concesionado. En este caso los usuarios deberán implementar las medidas tendientes a suplir las necesidades de sus predios, de acuerdo con el orden de prioridades establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los beneficiarios para uso agrícola y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1076 de 2015, deberán construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La captación del recurso hídrico para la actividad minera quedará sujeta a las condiciones y/o obligaciones previstas en la Licencia Ambiental que se otorgue para el desarrollo del proyecto y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTÁVO: Las concesiones que mediante esta Resolución se otorgan se presumen gravadas con servidumbre de acueducto. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por los comuneros; si se trata de terrenos baldíos, tal gravamen se presume sobre las porciones ocupadas por los colonos y ocupantes sin perjuicio de que se imponga la servidumbre conforme a las normas vigentes, de acuerdo al 2.2.3.2.13.9. del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

PARÁGRAFO: En caso de no llegarse al acuerdo previsto en el Artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada podrá recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De acuerdo con el Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, serán causales de caducidad de la concesión y de revocatoria del permiso:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. No usar la concesión durante dos años;
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse para formular su defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las concesiones de uso de aguas superficiales otorgadas con anterioridad a la presente Resolución que hacen parte de la unidad hidrográfica de los Ríos Blanco y Negro en el municipio de Fomeque y Guasca, en jurisdicción de esta Corporación, quedan sin vigencia. Por lo tanto, la Corporación procederá al desglose de los documentos necesarios para el seguimiento y al archivo de los expedientes según corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para nuevos usuarios y aquellos que se encuentren captando el recurso, que no aparecen en el cuadro de reparto y distribución de caudales contemplados en el Anexo I de la presente resolución, una vez presenten la solicitud de concesión y sus respectivos anexos ante la Corporación, se adelantará el trámite correspondiente conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda nueva solicitud de concesión de aguas será estudiada y revisada de acuerdo a la disponibilidad de caudales de reparto, conforme a los parámetros que se establecieron para la reglamentación y en caso de ser otorgada, se regirá por las mismas condiciones establecidas en la presente reglamentación y se dará lugar a las respectivas modificaciones al Anexo I de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las respectivas modificaciones al Anexo I se adelantarán anualmente a partir de la expedición del presente acto administrativo en el caso que la Corporación lo considere conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El seguimiento y control de las condiciones y obligaciones contempladas en la presente resolución para cada uno de los usuarios se llevarán en carpeta individual numerada según la fuente superficial de la que derive el



RESOLUCIÓN No. **1644** de **27 DIC. 2024**

caudal, identificándose con el código propuesto por el IDEAM y CORPOGUAVIO, de acuerdo con su competencia, la cual hará parte del expediente No. 4300.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las concesiones otorgadas y aquellas que se otorguen posteriormente dentro del marco de esta reglamentación se entienden concedidas de cauces naturales y artificiales. La información sobre usuarios, caudales asignados y fuentes abastecedoras se consignan en el Anexo I que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los concesionarios deben cumplir con el pago por el servicio de seguimiento, de acuerdo con la suma que la Corporación liquide y dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de pago, el usuario adjuntará el comprobante de cancelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las concesiones aquí otorgadas quedan sujetas al cumplimiento de las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso público de las aguas y aquella normatividad que sobre la materia expidan con posterioridad a la presente reglamentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución y a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que las modifiquen o sustituyan, a imponer las sanciones descritas en el artículo 40 de dicha Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones, no otorga prioridad y en casos de escases todas serán abastecidas a prorrata o por turnos; de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los demás artículos de las Resoluciones No.345 del 10 de junio de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Áreas de Control y Vigilancia –CYV, Gestión Integral del Recurso Hídrico –GIRH, de la Subdirección de Gestión Ambiental y Subdirección Financiera de Corpoguavio para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución se publicará en el Boletín de la Entidad, se mantendrá a disposición de los interesados en la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría General de CORPOGUAVIO ubicada en la Carrera 7 No. 1A -52 del municipio de Gachalá, Cundinamarca, en las Oficinas de Apoyo Municipal de Corpoguavio ubicadas en la Calle 4 No. 4 – 11 del municipio de Guasca y Carrera 4 No. 5 - 14 del municipio de Fómeque y en las alcaldías de estos municipios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto



RESOLUCIÓN No. 1644 de 27 DIC. 2024

en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General - DGEN

Anexos: 1 archivo adjunto

Proyectó: Paola Andrea Pinto Sánchez / SG - AG

Revisó: Haver Iván Márquez / SGA-GIRH
Maria Fernanda Medina Quintero / SGA
Lina Juliet Baquero González / SG - COOR
Yesid Yovanni Ortiz Ramos / SGEN